

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES A DOMICILIO (desde 1-1-2014).

ARTICULO 1.

El Excmo. Ayuntamiento de Albacete, y en su representación Aguas de Albacete, S.A., concesionaria del Servicio Municipal de Agua, presta al vecindario de la ciudad y pedanías el servicio público de suministro de agua potable a domicilio y consecuentemente cobrará al amparo de la normativa hoy vigente (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) la correspondiente tasa; **NO SE CONCEDERÁN EXENCIONES DE NINGUNA CLASE.** Este Servicio público es de recepción y uso obligatorio, reconocido desde la Ordenanza Fiscal del año 1936.

ARTICULO 2.

Para todo lo relacionado con el régimen de organización, funcionamiento y gestión del servicio regirá el reglamento regulador del servicio municipal de aguas potables a domicilio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del 1 de marzo de 2000 y modificaciones posteriores.

ARTICULO 3.- HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por la conexión de la finca (vivienda o local de negocios), a la red general de abastecimiento, haya mediado o no concesión.

ARTICULO 4.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio prestado.

2.- Tienen la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 5.- BASE DE GRAVAMEN.

1.- La constituye el volumen de agua consumida y registrada por el contador más la correspondiente cuota de servicio que se determinará en base al calibre del contador.

Las tarifas serán aprobadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u organismo a quien compete en tanto en cuanto se trate de precios controlados.

Cuando por causa imputable al usuario hayan transcurrido TRES TRIMESTRES sin haberse obtenido la lectura del contador, se le requerirá por escrito para que en plazo de 10 días facilite la lectura, con advertencia de que de no hacerlo, se iniciarán las actuaciones para proceder a la suspensión del servicio, mediante el corte del suministro, y si procediese, a la aplicación de la correspondiente sanción.

Cuando no haya sido posible la lectura del contador, o este se encontrase averiado o se hubiera retirado para su reparación, se girará como consumo del trimestre el del mismo período del año anterior, y si no existiese este dato, se girará el consumo medio proporcional de los cuatro últimos períodos.

Cuando se haya verificado un contador por la Delegación de Industria y del informe resulte una verificación desfavorable, se recalculará el importe del recibo o recibos, en más o en menos (máximo 4 periodos), de acuerdo con el porcentaje de error que resulte del informe, procediéndose, a continuación al cambio de contador.

TARIFAS:

Se aplicará la **Tarifa Doméstica**, a los usos incluidos en el epígrafe uso doméstico, así como a los incluidos en el uso excepcional previstos en el Reglamento del Servicio con excepción del uso referido a las bocas de incendios no municipales, al cual se le aplicará la tarifa Bocas de incendio a que se refiere esta Ordenanza.

Se aplicará la **Tarifa Comercial**, a los usos incluidos en el epígrafe uso comercial previsto en el Reglamento del Servicio.

Se aplicará la **Tarifa No Doméstica**, a los usos incluidos en el epígrafe uso industrial y uso para obras previsto en el Reglamento del Servicio.

A) Cuota de Servicio

		Cientes Domésticos / Comercial	Cientes No Domésticos	Bocas de incendio
		€/ mes	€/ mes	€/ mes
Contadores de	13 mm.	5,18	7,93	14,44
Contadores de	15 mm.	5,18	7,93	14,44
Contadores de	20 mm.	9,05	14,44	14,44
Contadores de	25 mm.	18,60	30,73	14,44
Contadores de	30 mm.	24,34	40,50	14,44
Contadores de	40 mm.	39,63	66,54	27,46
Contadores de	50 mm.	58,74	99,12	27,46
Contadores de	65 mm.	96,94	164,26	27,46
Contadores de	80 mm.	146,62	248,93	27,46
Contadores de	100 mm.	230,69	392,22	53,53
Contadores de	150 mm.	517,28	880,74	53,53
Contadores de	250 mm.	646,60	1.100,92	66,91

B) Cuota de Consumo

		Cientes Domésticos / Comercial
		Euros/mes
BLOQUE 1	de 0 a 5 m3 /mes	0,3716
BLOQUE 2	Más de 5 a 10 m3 /mes	0,6952
BLOQUE 3	Más de 10 a 15 m3 /mes	1,3080
BLOQUE 4	Más de 15 m3/mes	2,7024

		Cientes No Domésticos
		Euros/mes
BLOQUE 1	de 0 a 10 m3 /mes	0,4996
BLOQUE 2	Más de 10 m3 /mes	1,3680

A estas cantidades se les aplicará el impuesto sobre el valor añadido que corresponda.

La cuota fija de servicio se devengará el primer día del trimestre natural.

Adicionalmente a las tarifas fijadas en el apartado, B), se aplicará una tarifa adicional de 0,054412 €/m3 facturado, en concepto de amortización de la inversión en infraestructuras, que ha sido necesaria para la Traída de Aguas del Júcar.

2.- Deducciones en tarifa:

I) A los clientes que no disfrutan del agua del trasvase Tajo-Segura, se les aplicará una deducción del 56% a la cuota de consumo de agua potable.

II) A los clientes que dispongan de pensión mínima de viudedad o jubilación se les aplicará una deducción del 75% de la cuota de servicio de agua potable.

III) A las familias numerosas que lo acrediten mediante la documentación más abajo requerida se les aplicarán las siguientes tarifas para la cuota de consumo:

B) Cuota de Consumo	
	€/m3
de 0 a 10 m3 /mes	0,3716
Más de 10 a 20 m3 /mes	0,6952

Más de 20 a 30 m3 /mes	1,3080
Más de 30 m3/mes	2,7024

En caso de familias numerosas con un número mayor de 5 miembros. Se ampliarán 2 m3/mes los bloques de de la cuota de consumo por cada uno de los integrantes que excedan la cantidad de 5 miembros en la unidad familiar.

2.1. Para poder acogerse a este sistema de aplicación de la tarifa será imprescindible presentar la solicitud en Aguas de Albacete, S.A., c/ Isabel La Católica nº 4, adjuntando la siguiente documentación:

- Tener instalado contador individual, a los efectos de poder determinar los consumos reales.
- Documentación acreditativa de percibir una pensión mínima de viudedad o jubilación, o bien fotocopia del título de familia numerosa expedido por de la Comunidad de Castilla-La Mancha, acreditativo de que el titular de la póliza tiene la condición de familia numerosa, según el caso.
- Certificado de Empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, en el cual deben figurar en el mismo domicilio todos los miembros de la familia.
- Fotocopia del último recibo pagado.
- Estar al corriente de pagos.

2.2. La tarifa especial se aplicará, en caso de cumplir todos los requisitos y será de aplicación en la siguiente facturación realizada a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Anualmente deberá justificarse ante la empresa concesionaria de la prestación del servicio, el cumplimiento de los requisitos señalados en los apartados b) y c) del epígrafe 2.1.

3.- El precio por alta del suministro de agua potable se establece por los siguientes conceptos, los cuales se verán incrementados por el impuesto sobre el valor añadido que corresponda en cada caso.

	Venta de contador	Derechos de instalación	TOTAL
Contadores de 13 mm.	48,62	23,19	71,80
Contadores de 20 mm.	62,24	23,19	85,43
Contadores de 25 mm.	98,44	23,19	121,63
Contadores de 30 mm.	137,33	46,36	183,69
Contadores de 40 mm.	212,42	46,36	258,77
Contadores de 50 mm.	467,15	46,36	513,51
Contadores de 65 mm.	577,57	46,36	623,93
Contadores de 80 mm.	703,67	46,36	750,03
Contadores de 100 mm.	874,98	115,89	990,86
Contadores de 150 mm.	1.259,25	115,89	1.375,13

Estos precios también se aplicarán cuando haya de sustituirse un contador averiado debido a heladas, vandalismo, manipulación o mal uso por parte del abonado.

El precio por baja del servicio se establece en 19,13 euros, más el importe correspondiente al impuesto sobre el valor añadido.

En caso de suspensión del suministro, el precio por reenganche del mismo será de 75,33 euros por suministro reconectado. Asimismo por cada aviso enviado de manera fehaciente en concepto de reclamación de impagados, el abonado deberá satisfacer la cantidad de 2,92 euros, siendo dicho concepto incluido en la próxima factura a emitir por el servicio. A estas cantidades se les aplicará el impuesto sobre el valor añadido correspondiente en cada caso.

En caso de averías en las redes interiores, no procederá reducción alguna en la facturación por los conceptos de cuota de servicio y cuota de consumo de agua en los recibos afectados.

En los casos de edificios que tengan un contador general de entrada se considerarán tantas cuotas fijas de servicio y cuotas variables como pisos y locales de negocio se surtan de dicho contador general.

Cuando se produzcan derribos de edificios y se utilice agua de las bocas de riego, se cobrará una cantidad fija por este uso que ascenderá a 75,33 €. A esta cantidad se le aplicará el impuesto sobre el valor añadido que corresponda.

Cuando con ocasión de ferias, culturales, fiestas patronales de barrios o eventos puntuales se soliciten altas en el servicio de agua que no precisen de la instalación de contador, se cobrará una cantidad fija por el uso de agua y por stand que ascenderá a 75,33 €. A esta cantidad se le aplicará el impuesto sobre el valor añadido que corresponda.

En el caso de circos, atracciones de feria o cualesquiera otros stands que precisen para su funcionamiento de la utilización de un caudal de agua de forma continua y permanente, deberán solicitar la instalación del correspondiente contador a efectos de poder facturar el consumo correspondiente. De no solicitarse dicha instalación de contador, se cobrará una cantidad fija de 272,73 € por stand o atracción. A esta cantidad se le aplicará el impuesto sobre el valor añadido que corresponda.

Para el caso de clientes en Urbanizaciones que se acojan al programa de mantenimiento de redes internas, la cuota de consumo se incrementará en 0,81 euros por m3 facturado.

Las clasificaciones de usuario de servicio así como todo lo relativo al mismo, se regirán en lo no previsto en esta Ordenanza por el Reglamento del Servicio de aguas.

4.- Liquidación por fraudes.

4.1. Detección del fraude.

a) Se considerará que el usuario incurre en fraude cuando realice alguna de las siguientes acciones que se describen a continuación con un ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio económico para el servicio en general:

- 1) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito el correspondiente contrato de suministro.
- 2) Ejecutar acometidas sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.
- 3) Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del usuario o de terceros.
- 4) Falsear los indicadores del aparato medidor, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo.
- 5) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua sin comunicar estas modificaciones a la entidad suministradora.
- 6) Falsear la declaración de uso del suministro y, por tanto, inducir a la entidad suministradora a facturar menor cantidad de la que se tenga que satisfacer por el mismo.
- 7) Sacar o manipular de cualquier manera los contadores instalados sin comunicación previa a la entidad suministradora, o sin autorización, en su caso.

b) Una vez detectada la existencia del fraude, el prestador del servicio levantará a modo de acta un informe en el que quedarán registrados cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación del beneficiario del suministro, el cual junto con la liquidación correspondiente se remitirá al Ayuntamiento para su conocimiento.

Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados y éstos podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la liquidación.

Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude por parte de la entidad suministradora pudieran constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, se dará cuenta a la jurisdicción competente.

4.2. Liquidación del fraude.

La entidad suministradora, con arreglo al expediente, practicará y facturará la liquidación por fraude, con arreglo a los siguientes términos:

1º.- Apartados 1), 2) y 3) del punto anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar la instalación durante 3 horas diarias, el consumo correspondiente al periodo de 90 días, siempre y cuando el sancionado no pueda demostrar que el consumo se ha realizado en un periodo inferior de tiempo, aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

2º.- Apartados 4) y 7) del punto anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar el aparato medidor durante tres horas diarias, el consumo correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la última lectura tomada y aceptada por la entidad suministradora y la fecha de la detección del fraude aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

3º.- Apartados 5) y 6) del punto anterior. Se aplicará al consumo facturado, la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que

en dicho periodo se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude hasta la regularización en firme del mismo, correrán por cuenta del defraudador.

DERECHOS DE ACOMETIDA:

Por derecho de nueva acometida, tanto en viviendas como de locales comerciales, se girará liquidación a razón de 0,1623 euros por m² de superficie construida con un mínimo de 25,30 euros.

Los presentes derechos estarán sujetos a las siguientes prescripciones:

a) Se trata de derechos por el servicio de urbanización consistente en la instalación de la red de suministro de agua teniendo carácter real.

b) Estos derechos son independientes del coste material de la acometida del edificio o local, y por lo tanto compatibles con las cuotas de enganche que se perciban para compensar el coste material de la acometida.

c) La justificación de la percepción de estos derechos radica en la inversión que representa el aumento de las captaciones, depósitos y red de agua para la prestación del suministro a los nuevos usuarios en condiciones adecuadas.

d) En los casos de ampliación de la superficie construida de edificios o locales con posterioridad a la ejecución de la acometida deberán satisfacerse los derechos suplementarios a la nueva superficie.

BATERIA DE CONTADORES.

Será obligatoria su instalación conforme a lo prevenido en el Reglamento Regulator del Servicio Municipal de Suministro Domiciliario de Agua Potable.

ARTICULO 6.- COBRANZA.

6.1.- El cobro de la tasa se establece en un solo recibo, conjuntamente con las de Saneamiento (Alcantarillado y Depuración) y Basura, con el suficiente detalle para los conceptos. Se podrá realizar mediante domiciliación bancaria, entidades colaboradoras u otros medios de pago establecidos por el Servicio.

6.2.- La facturación tendrá periodicidad trimestral. No obstante, los usuarios que lo deseen podrán solicitar la facturación mensual. Dicha solicitud será estudiada por la empresa suministradora, y aprobada en función del consumo realizado el cual, de manera general, deberá ser superior a 100 m³ mensuales.

6.3.- El impago de los recibos podrá dar lugar a la privación del suministro y caducidad de la concesión, previo autorización del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, sin perjuicio de la exacción por la vía de apremio al transcurrir el período voluntario de cobro sin haberlo satisfecho.

6.4.- INCUMPLIMIENTO, DEFRAUDACION Y PARTIDAS FALLIDAS. Se registrarán en sus calificaciones jurídicas por lo dispuesto sobre el particular en la Ley General Tributaria y Disposiciones Concordantes.

DISPOSICION FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P., y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ALBACETE, 22 de octubre de 2013.
LA ALCALDESA,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada en sesión plenaria

EL SECRETARIO GENERAL,